



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092 -2021-ANA-DCERH

Lima, 26 MAYO 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 113151-2020, presentado por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de ósmosis inversa del terminal marino - Planta de Fraccionamiento LGN - Pisco, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad



Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de ósmosis inversa del terminal marino - Planta de Fraccionamiento LGN - Pisco, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; siendo renovada por la Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH, así como por la Resolución Directoral N° 209-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 24.09.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de ósmosis inversa del terminal marino - Planta de Fraccionamiento LGN - Pisco, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH, así como por la Resolución Directoral N° 209-2016-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 195-2020-ANA-DCERH, de fecha 07.12.2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, remitió al administrado el Informe Técnico N° 1426-2020-ANA-DCERH, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante la Carta N° PPC-MA-20-266, recibida el 21.12.2020, el administrado, solicitó la ampliación del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 1426-2020-ANA-DCERH;

Que, con Carta N° 213-2020-ANA-DCERH, de fecha 22.12.2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, le concedió al administrado la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, a través de la Carta N° PPCEHS-MA-21-003, recibida el 08.01.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0065-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de ósmosis inversa del terminal marino - Planta de Fraccionamiento LGN - Pisco, ubicada en el distrito de Paracas,



provincia de Pisco, departamento de Ica, otorgada por Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH; renovada con Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral 209-2016-ANA-DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH; renovada con Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral 209-2016-ANA-DGCRH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH; renovada con Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral 209-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 434-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de ósmosis inversa del terminal marino - Planta de Fraccionamiento LGN - Pisco, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, de régimen intermitente, por un volumen total anual de 6 922,08 m³, equivalente a un caudal de 0,22 l/s; dispuestas al mar frente a Pisco a través de una tubería de CPVC-Sch 80 de ½", anclada a la plataforma marina, con una longitud de 50 metros y a tres (03) metros de profundidad, otorgada por Resolución Directoral N° 194-2011-ANA-DGCRH; renovada con Resolución Directoral N° 255-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral 209-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-1	Aguas residuales industriales tratadas	6 922.08	0.22	366 122	8 477 509	Intermitente	Industrial	Sub Sector Hidrocarburos	Mar frente a Pisco	Categoría 1 B1



Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. es por tres (03) años, contados a partir del 01.10.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento renovada con Resolución Directoral N° 209-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
V-1	Aguas residuales industriales tratadas	366 122	8 477 509	Hidrocarburos totales de petróleo, cloruro, cromo hexavalente, cromo total, mercurio, cadmio, arsénico, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, cloro residual, nitrógeno amoniacal, coliformes totales, coliformes termotolerantes, fósforo, bario, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, plomo, incremento de temperatura (según D.S. N° 037-2008-PCM) Adicionalmente, caudal de vertimiento y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Lado Este de la plataforma, aproximadamente a 50 m	363 197	8 477 546	Categoría 1-B1	Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, cianuro wad, demanda bioquímica de oxígeno, sulfuros, coliformes termotolerantes (D.S. N° 015-2015-MINAM)	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
E-2	Lado Este de la plataforma, aproximadamente a 200 m	363 350	8 477 480			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 6 922.08 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Río Seco realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.



Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, a la Administración Local de Agua Río Seco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua